BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)	125 "
Otras entidades y particulares (año)	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

3249

Gobierno Civil de la Provincia

El Iltmo. señor Director General de Administración Local, Presidente de la Comisión Central de Cuentas, me interesa la publicación en este periódico oficial del siguiente acuerdo:

"La Comisión Central de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de julio último y con referencia al expurgo de la documentación obrante en su archivo y en los de las Oficinas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Secciones Provinciales de Administración Local, adoptó el acuerdo que, literalmente copiado en su parte dispositiva, dice así:

Se procederá por la Secretaría General y por los jefes de las citadas Oficinas Provinciales, al expurgo de dicha documentación, conforme a las siguientes normas:

Primera.—Toda la documentación referente a liquidaciones y cuentas de las Corporaciones locales de ejercicios anteriores al de 1945, si existiere, podrá ser eliminada de los archivos Central y Provinciales de esta Comisión, a no ser que se juzgue imprescindible su conservación como antecedente aclaratorio o necesario para las de ejercicios posteriores o de expedientes de alcance pendientes de resolución definitiva.

Segunda.—A partir del ejercicio de 1945, la documentación obrante en los archivos de dichas Oficinas podrá ser también eliminada de los mismos, siempre que las cuentas a que se refieran hayan sido definitivamente aprobadas por la Comisión Central y no sea necesaria como antecedente para posteriores ejercicios o expedientes de alcance en tramitación.

Tercera.—Para el expurgo de toda la documentación a que se refieren los apartados anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª se distinguirán los documentos originales de los que consistan en duplicados o copias de otros que existan o deban existir en las Corporaciones; los primeros serán, en todo caso, devueltos a las Corporaciones de procedencia; de los segundos podrá ordenarse su destrucción.

2.ª Antes de proceder a la destrucción de los duplicados o copias se deberá:

a) Comunicar a las Corporaciones su eliminación del archivo por si les interesase su conservación, advirtiéndoles que, de no reclamar su envío, en el plazo de un mes, podrá ordenarse su destrucción.

b) Remitir por las Jefaturas Provinciales a la Central sucintas relaciones de los duplicados o copias no reclamados por las Corporaciones, y si dicha Jefatura no estimase necesaria su conservación, se procederá a su destrucción.

Cuarta.—Al devolver a las Corporaciones Locales los originales o las copias solicitadas que obren en poder de esta Comisión, se les advertirá de la conveniencia de su conservación en unión de los que obren en los archivos municipales y provinciales, no sólo en razón de su interés histórico-administrativo, sino con vistas a su posible y futura conservación en el Archivo General de la Administración Pública, creado por Decreto 914/69, de 8 de mayo (B. O. E. del 26), Organismo al que se encomienda la misión de recoger, relacionar, conservar y disponer de los fondos documentales de dicha Administración que carezcan de vigencia administrativa.

Quinta.—Con el mismo fin, la Secretaría de esta Comisión podrá ordenar la conservación de cualesquiera documentos que obren en su poder o en el de las citadas Oficinas Provinciales."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales.

Segovia, 14 de octubre de 1970.

El Gobernador Civil,

Mariano Pérez-Hickman Rey

2877

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 1970, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde don Juan López Miguel.

Fue acordado:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior.

2. Quedar enterada de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", del 6 de los corrientes, de la Ley General de la Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; de dos Circulares del Gobierno Civil de la provincia, relativas, la una, al Día Internacional de la Alfabetización, y, la otra, a autorización de la caza de las especies que señalan en el período que determina; y de una circular de la Dirección General de lo Contencioso en la que se declara hallarse exentas del impuesto general sobre las transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados las certificaciones que expidan los Secretarios de las Corporaciones Locales, conforme al artículo 206 de la Ley Hipotecaria y 303 de su Reglamento.

3. Considerar adscritos a los servicios motorizados de la Policía municipal, en tanto no se disponga otra cosa por la Alcaldía, a los Guardias municipales don Evelio Martín, don Teógenes Martín, don Juan Bautista de Lucas y don Antonio González María; otorgar a los mismos una gratificación de tres mil pesetas anuales por especialización y mayor responsabilidad, y dar cuenta de lo dispuesto, a tenor de cuanto el acuerdo especifica, a la Dirección General de Administración Local.

4. Contratar con doña Irene Guijarro Cáceres prestación de servicios como encargada de los evacuatorios públicos de los Jardinillos de San Roque, por plazo de un año.

5. Desestimar instancia del Conserje municipal don Pablo Martín Arribas y Ordenanzas don Mariano Cid y don Juan Bravo, reclamando abono de determinadas diferencias por liquidación de haberes correspondientes al año último 1969.

6. Determinar, a la vista de instancia presentada por el Presidente de la Cooperativa de Consumo "San Frutos", que sólo podrán vender pescado congelado en el mercado de abasto de San José aquellos puestos que con la debida autorización tengan cámaras frigoríficas capaces de producir temperaturas comprendidas entre los 15 y los 20 grados bajo cero.

7. Autorizar a don Máximo Cuenca Zapatera, a precario, para instalar una terraza con mesas y sillas frente al bar que posee en la avenida Fernández Ladreda, número 22, bajo las condiciones que el acuerdo expresa.

8. Encomendar a la Oficina de Arquitectura confección de plano continente de solución propuesta por el Aparejador municipal en punto a habilitación de terraza aneja al hotel y bar Victoria, en la plaza de Franco, cuya licencia, al respecto, solicita don Pedro Rascón Herranz, a fin de que, a la vista del mismo, se resuelva por la Alcaldía lo procedente.

9. Conceder a don Eladio González Rodríguez licencia de obra interesada para ensanchamiento de puerta en la casa número 6 de la calle de Santa Teresa de Jesús, bajo las condiciones que el acuerdo expresa.

10. Desestimar recurso de reposición interpuesto por don Joaquín Molina Rodríguez contra acuerdo de 10 de junio pasado, desestimatorio de petición formulada en solicitud de diferencias de precio de terreno expropiado a su hermana doña Julia en el paseo de Ezequiel González.

11. Conceder a "Inmobiliaria Sangar, S. A.", licencia de obra interesada para construcción de un sótano en solar sito en el número 10 de la calle de la Trinidad, bajo las condiciones que el acuerdo determina.

12. Pasar a informe del Arquitecto urbanista municipal, para aclaración de diversos extremos, instancia de don Pedro Escorial Escorial solicitando licencia para la instalación de ascensor en edificio sito en la calle de Santo Tomás.

13. Facilitar a la Rvda. M. Superiora de las Misioneras de Acción Parroquial información urbanística solicitada respecto de la finca número 71 de la calle de José Zorrilla, a tenor de cuanto el acuerdo señala.

14. Facilitar a don Vicente Pascual Gómez información urbanística solicitada con referencia a edificio y terreno sitos en la calle del Prado, número 6.

15. Señalar a don Martín Llorente de Andrés no proceder concesión de licencia solicitada para apertura de puertas y derribo de gallinero en la finca número 20 de la calle del Prado, en razón a hallarse el predio para ordenación.

16. Conceder a don Antonio Gómez Martín licencia de obras para apertura de un hueco de ventana en la casa número 13 de la calle de Grabador Espinosa, bajo las condiciones que el acuerdo determina.

17. Pasar a informe del Arquitecto urbanista municipal instancia de don Mariano Alonso de Frutos interesando enajenación en su favor de un sobrante de vía pública sito en la calle del Jardín Botánico.

18. Vender, en principio, a don Benedicto Rodríguez Luengo y don Germán Gómez Gil, directamente y al amparo de su condición de colindantes, una parcela de terreno municipal sobrante de vía pública, sita en la calle de José Zorrilla, frente a los números 24 y 26 de la misma.

19. Autorizar a la empresa de autobuses urbanos, Herederos de Rafael Vicente, bajo los términos que el acuerdo señala, determinadas modificaciones en la prestación del servicio, así como para establecer un servicio extraordinario a la playa de las Arenas, por la temporada del presente verano y por vía de prueba.

20. Quedar enterada de la aprobación prestada por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda a los presupuestos municipal ordinario y especial de urbanismo formados para el actual ejercicio.

21. Aprobar certificación de obra número 4 correspondiente a la ejecutada para la pavimentación de la plaza de la Merced, disponiendo el abono de su importe al contratista.

22. Autorizar petición a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en orden al abono de la subvención correspondiente a la certificación de obra número 4 relativa a la pavimentación de la plaza de la Merced.

23. Aprobar cuenta del Recaudador general del Ayuntamiento correspondiente a valores en recibo talonario y al primer semestre del año en curso.

24. Aprobar cuenta de recaudación de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana correspondiente al primer semestre de 1970, declarando perjuicio de valores por pesetas 1.644.

25. Aprobar cuenta de recaudación del Gestor de la tasa sobre recogida de basuras y Agente ejecutivo, doña Herminia Díez Renedo, correspondiente a valores en recibo talonario y al primer semestre del año en curso, declarando perjuicio de valores por 30.559,25 pesetas.

25. Aprobar cuenta de recaudación del Agente ejecutivo, doña Herminia Díez, correspondiente a valores en certificaciones de débito y al primer semestre del año en curso, declarando perjuicio de valores por pesetas 16.592.

27. Aprobar cuenta de recaudación del Agente ejecutivo, don Félix Gimeno Herrero, correspondiente al primer semestre del año en curso.

28. Aprobar propuesta de abono de horas extraordinarias de trabajo prestadas por diverso personal municipal.

29. Autorizar gasto correspondiente a una nómina de percepciones del personal obrero eventual municipal.

30. Aprobar facturas, correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención, disponiendo el abono de las mismas.

Segovia, 18 de septiembre de 1970.— El Secretario general, Jesús Núñez Ruiz.— V.° B.°: El Alcalde accidental, Maximiliano Fernández.

3194

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO
ANIS CASTELLANA, S. L.

Visto el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la empresa Nicomedes García Gómez, Anís Castellana, S. L. y los trabajadores a su servicio, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2.°-1 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Nicomedes García Gómez, Anís Castellana, S. L., los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de la ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Nicomedes García Gómez, Anís Castellana, S. L.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a cinco de octubre de mil novecientos setenta. El Delegado de Trabajo, Angel Lancha Azaña.

Convenio Colectivo Sindical concertado entre la empresa Nicomedes García Gómez, Anís Castellana, S. L., y los trabajadores a su servicio encuadrados en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas

Ambito territorial.

Artículo 1.° Las normas del presente Convenio afectan a una sola empresa, Nicomedes García Gómez, Anís Castellana, S. L., que tiene su centro de trabajo en Segovia, por lo que queda limitado el ámbito territorial de aplicación a dicha empresa.

Ambito personal.

Art. 2.° Afecta a la totalidad de los productores fijos que trabajan por cuenta de la citada Empresa.

Ambito temporal.

Art. 3.° La duración del presente Convenio será de dos años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta, fecha en que surtirá efectos económicos.

Prórroga y revisión.

Art. 4.° Se considerará prorrogado el Convenio por plazo de un año, si alguna de las partes no solicita su revisión, avisando, por lo menos, con tres meses de antelación al vencimiento de cada plazo

Compensación y absorción de mejoras.

Art. 5. Las mejoras económicas establecidas por este Convenio pueden ser absorbidas o compensadas con los ingresos de cualquier clase concedidos por la empresa a sus trabajadores en cualquier momento, con carácter voluntario, y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición legal o cualquier título o rango.

Régimen económico.

Art. 6.° Para fijar el fondo económico disponible se ha tomado en consideración la totalidad de gastos de personal en su mayor amplitud, es decir, mediante la proyección anual de la nómina del mes de diciembre de 1969, cuyos conceptos desglosados son:

Sueldo base.
Antigüedad.
Plus de asistencia.
Gratificación 18 de Julio.
Gratificación de Navidad.
Gratificación Virgen de las Viñas.
Plus voluntario.

Sobre la proyección mencionada en este artículo se aumenta en un 8 por 100 el salario real de cada trabajador en función del Convenio Colectivo anterior, aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha 5 de julio de 1969.

Art. 7.° El plus de Convenio o asistencia y las diferencias de pagas extraordinarias que se establecen no se tendrán en cuenta para la cotización de seguros sociales, mutualismo laboral, ni serán computadas para el plus familiar, ni tampoco para el abono de las pagas extraordinarias.

Este plus y todos los demás devengos del presente Convenio sí se computarán a efectos del seguro de accidentes de trabajo.

Gratificaciones extraordinarias.

Art. 8.° Exclusivamente para el personal fijo a quien afecta el presente Convenio se fija el total de gratificaciones extraordinarias en la cuantía que se vienen percibiendo.

Aumento por años de servicio.

Art. 9.° Para el cómputo de antigüedad se considerará efectiva la antigüedad que tenga ya reconocida el productor dentro de la misma empresa, que no se perderá aun en el caso de ascender de categoría.

Los bienios y cuatrienios se calcularán sobre el salario base establecido por disposición legal, y, en su caso, sobre el superior que tuviera el productor en el Convenio aprobado por el Ilustrísimo señor Delegado de Trabajo el 30 de marzo de 1966 (B. O. de la provincia número 40, de 4 de abril).

Accidentes y enfermedad.

Art. 10. En caso de incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo, la empresa abonará a sus trabajadores las diferencias entre la cantidad que perciban del seguro y la que efectivamente vienen cobrando de la misma. En caso de que esta incapacidad temporal se derive de enfermedad no profesional, la empresa abonará esta diferencia hasta completar el total de los salarios base, sin plus.

Horas extraordinarias.

Art. 11. Se abonarán conforme determinan las disposiciones legales vigentes, si bien el plus de Convenio será computado por el importe que le corresponda como hora normal de trabajo, es decir, sin que sobre este concepto se repercutan los porcentajes legales que gravan las horas extraordinarias.

Faltas de asistencia.

Art. 12. Por falta de asistencia al trabajo, ambas partes se hallan de acuerdo en establecer el siguiente régimen de sanción:

1.° Toda falta de asistencia al trabajo superior a dos horas dentro de la semana y que no esté comprendida en las determinadas en los artículos 67 y 68 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, llevará aparejada la pérdida del plus de convenio o asistencia en la proporción de un día por cada dos horas de ausencia, aunque la misma sea con autorización previa de la empresa, salvo el caso de que conceda el permiso estimando justificada la causa de petición, en el que no tendrá lugar a tal pérdida.

2.° Por el contrario, aquella falta que con autorización previa de la empresa no sea superior a dos horas, solamente llevará aparejada la pérdida del citado incremento en la parte proporcional de la misma, salvo en el caso citado en el apartado anterior de que la empresa estime justificada la petición.

3.° Toda falta de asistencia al trabajo superior a dos horas dentro de la semana, sin autorización previa de la empresa, o que no pueda ser debidamente justificada, llevará la pérdida del 50 por 100 total del incremento de una semana.

4.° Cuando esta falta sea superior a cuarto horas, asimismo, dentro de la semana (sin autorización), la pérdida del incremento será del total de una semana.

5.° No se considerarán como falta, a estos efectos, las causas por fallecimiento de los padres, hijos, hermanos, esposas y enfermedades graves de ellos, así como el alumbramiento de estas últimas, en cuyo caso las licencias oscilarán entre uno y cinco días, a juicio de la empresa, y siempre que se acredite debidamente los extremos señalados, teniendo la misma consideración a los permisos para asistir a consulta médica y a los Organismos Oficiales y Sindicales.

Rendimientos mínimos.

Art. 13. Dada la diversidad de los medios de producción no es posible establecer una talla de rendimientos mínimos, por lo que la empresa estudiará sus índices de productividad.

Comisión mixta de vigilancia.

Art. 14. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de peligro que se ocasionen como consecuencia de la interpretación de la aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas obligatoriamente, como trámite previo, a la Comisión mixta de vigilancia, que estará constituida por dos vocales económicos y dos sociales, designados preferentemente de entre los competentes de la Comisión Deliberadora del Convenio y que actuará bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

No repercusión en precios.

Art. 15. Las partes que han intervenido en este Convenio consideran que su aplicación no implica repercusión alguna en el precio de los productos de la empresa afectada por el mismo.

Salario hora profesional.

Art. 16. A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, se consignan a continuación los salarios-hora profesionales, que se hallarán aplicando las siguientes fórmulas:

$$\frac{(SB + PA) \times 12 + J + N + X + VV}{(365 - D - F - V) \times 8}$$

Explicación de los signos:

SB = Salario Base y antigüedad — (SB = SB día × 30 ó 31).
PA = Plus de asistencia (P = PA × días de trabajo real.
J = Gratificación 18 de Julio.
N = Gratificación de Navidad.
D = Domingos.
F = Fiestas abonables y no recuperables.
V = Vacaciones.
SA = Salario anual.
DT = Días trabajados al año.
HT = Horas de trabajo al año.
VV = Gratificación Virgen de las Viñas

De tal forma que:

$(SB + PA) \times 12 + J + N + VV$ = salario anual (SA).

$(365 - D - F - V$ = días trabajados en el año DT).

$DT \times 8$ horas diarias de trabajo = horas de trabajo anuales.

Por lo tanto:

$$(SB + PA) \times 12 + J + N + VV = \frac{SA}{DT \times 8} = \frac{SA}{HT}$$ = hora salario profesional.

Salario individual.

Art. 17. El salario hora individual es el que corresponda a cada trabajador y que se obtenga dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el período de tiempo correspondiente a un año (divisor) la suma de conceptos que compone el salario que tengan devengado, según las circunstancias personales y profesionales que en él concurran, sin incluir nunca en el cómputo de dicho salario las horas extraordinarias (dividendo).

Disposición final.

Art. 18. En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Vinícolas y demás disposiciones de carácter general.

Disposiciones adicionales.

Primera.—El plus de asistencia que se concede en el presente Convenio se abonará solamente sobre días efectivamente trabajados, con exclusión de los domingos, festivos, no recuperables y vacaciones.

Segunda.—Será causa suficiente para pedir la revisión del Convenio cualquier disposición que obligue a la empresa a mejorar las condiciones económicas de sus trabajadores, siempre que en dicha norma legal no se prevenga la absorción de las mejoras concedidas en el presente pacto.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA

3269

Distrito Forestal de Segovia

Amojonamiento del monte número 190

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte "Dehesa de Valdeláguila", número 190 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, en término y de propios de Cerezo de Arriba, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de 28 de agosto de 1969, se anuncia, por el presente, que la operación de amojonamiento comenzará el día 1 de diciembre de 1970, a las diez horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, y será efectuada por el Ingeniero de Montes don Juan Luis Sevilla Miralles, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de octubre de 1970.— El Ingeniero Jefe, P. A.: Antonio Arias.

3270

Distrito Forestal de Segovia

Amojonamiento del monte número 86

Aprobado por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte "Dehesa Boyal", número 86 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, en término y de los propios de Riofrío de Riaza, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de 15 de marzo de 1961, se anuncia, por el presente, que la operación de amojonamiento comenzará el día 24 de noviembre de 1970, a las diez horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, río Riaza, y será efectuada por el Ingeniero de Montes don Juan Luis Sevilla Miralles, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de octubre de 1970.— El Ingeniero Jefe, P. A.: Antonio Arias.

Administración de Justicia

3267

Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Raimundo Molinera Lázaro se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo bajo el número 1.181 de 1970, contra acuerdo del Ayuntamiento de Segovia sobre calificación definitiva de industria familiar, consistente en un molinillo triturador anejo a un establecimiento dedicado a la venta de piensos, sito en calle Doctor Hernando, número 24, de Segovia.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 13 de octubre de 1970.— El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3096

Juzgado Municipal de Segovia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de cognición que se siguen en este Juzgado municipal, sobre pago de quince mil pesetas, a instancia de don Desiderio Gómez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Carbonero el Mayor, contra don Eusebio Sanz Martínez, vecino de Fuencarral-Madrid, y don Fernando Triguero de la Torre, mayor de edad, casado, industrial, que tuvo su domicilio en Fuencarral-Madrid, Camino de los Guijarros, barrio de los Olivos, y cuyo actual domicilio se ignora, se le emplaza por medio del presente a este último demandado, a fin de que en el improrrogable término de seis días se persone en los autos y conteste a la demanda contra él interpuesta, en forma legal, y si lo creyera oportuno, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, dándose por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, encontrándose en esta Secretaría las copias simples de demanda y documentos a su disposición.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido y firmo la presente cédula, en Segovia, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta.—El Secretario, Manuel López Fernández.

3228

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Luis-Román Puerta Luis, Juez de Instrucción del Juzgado de Sepúlveda y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias previas, número 137 de 1970, que se siguen en este Juzgado por imprudencia productora de lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 2 de septiembre de este año en el kilómetro 97,350 de la carretera RN-I. (Madrid-Irún), en término municipal de Santo Tomé del Puerto (Segovia), por alcance del camión M-419.173 al turismo francés 6239-UE-75 y éste al turismo M-543.646; he acordado citar al conductor del turismo francés, Chys Jacques Edmond Prudent, señora Malet y su hijo, cuyo actual paradero en España se desconoce, con el fin de recibirles declaración sobre estos hechos, hacerles el ofrecimiento de acciones que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sean reconocidos de sus lesiones; tal ofrecimiento se entenderá hecho, caso de no comparecer, en término de diez días, ante este Juzgado, por la publicación del presente edicto.

Dado en Sepúlveda, a ocho de octubre de mil novecientos setenta.— Luis-Román Puerta.—El Secretario accidental (ilegible).

3268

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

En el juicio de faltas 194/70, seguido por lesiones contra Francisco Puras Tena, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Registro	20,—
Tasas y previas	115,—
Ejecución...	30,—
Médico forense...	100,—
Mutualidades	50,—
Edictos, calculados...	500,—
Reintegro, calculado	60,—
Total (s. e. u o.)	875,—

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago al candenado, Francisco Puras Tena, expido el presente, en Segovia, a diez de octubre de mil novecientos setenta.—El Secretario Manuel López Fernández.

3251

Juzgado Comarcal de Riaza

EDICTO

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez Comarcal de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de faltas, número 32 de 1970, a virtud de denuncia de don Daniel Martín Arribas, contra Julián López Arribas, Pablo López Mate y Blas Merodio Lázaro, vecinos de Cilleruelo de San Mamés, sobre daños en finca por pastoreo furtivo, en cuyo procedimiento ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Riaza, a nueve de octubre de mil novecientos setenta. El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos bajo el número 32 de 1970, a virtud de denuncia de don Daniel Martín Arribas, mayor de edad, casado, vecino de Cilleruelo de San Mamés (Segovia), como Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, y de la otra, como denunciados, Julián López Arribas, de 60 años, casado, labrador, hijo de Fernando y Emilia y vecino de Cilleruelo de San Mamés; Pablo López Mate, de 28 años, soltero, labrador, hijo de Julián y Victoria, vecino de Cilleruelo de San Mamés, y contra el denunciado Blas Merodio Lázaro, de 30 años, hijo de Blas y Bernarda, natural de Lania (Soria), y en ignorado paradero, por lo que fue citado mediante los oportunos edictos, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Blas Merodio Lázaro a una multa de cuatrocientas pesetas, con arresto sustitutorio de tres días, en caso de impago, y a la pena de arresto menor de tres días, así como una tercera parte del importe de los daños, fijados en cuatrocientas pesetas, y al pago de una tercera parte igualmente de las costas; y debo condenar y condeno a Pablo López Mate a una multa de quinientas pesetas, con arresto sustitutorio de tres días, en caso de impago; a tres días de arresto menor; a las dos terceras partes del importe de los daños fijados en la indicada suma de cuatrocientas pesetas; y al pago, asimismo, de las dos terceras partes de las costas del procedimiento; y debo absolver y absuelvo al denunciado Julián Lopéz Arribas.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en legal forma, haciéndolo al denunciado Blas Merodio Lázaro por medio de edictos que se publicarán en el B. O. de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Braulio Molina Rodríguez.—Rubricado. Está el sello del Juzgado Comarcal de Riaza.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el lugar de costumbre y en el día de su fecha; doy fe.— Firmado: Horacio Rodríguez Ferreiro. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Blas Merodio Lázaro, en ignorado paradero, expido la presente, en Riaza, a nueve de octubre de mil novecientos setenta.—H. Rodríguez.

SUBASTAS

3226

Obra Pía del Comendador don Gómez Velázquez, de Cuéllar

Subasta de maderas

A los veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en la Casa Rectoral de esta villa de Cuéllar, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Obra Pía, con asistencia de los señores Patronos, representante del ramo de Montes, Notario y Secretario de la Fundación, la primera subasta de los productos primarios del monte número 224 del Catálogo, propio de dicha Obra Pía, y cuyas características son las siguientes:

Aprovechamiento o lote: 1.° y 2.°

Número de pinos: 900, especie P. pinaster.

Volumen de fustes: 831 metros cúbicos, con corteza.

Tasación del aprovechamiento: Pesetas 270.273.

Precio índice: 25 por 100.

Corteza: 30 por 100.

Fianza provisional: 15.000 pesetas.

La presentación de pliegos será de once y media a doce del día de la subasta, y la apertura, a las doce.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir la subasta es el publicado en el B. O. de la provincia de fecha 12 de septiembre de 1955, del que queda modificada la condición 12 en el sentido de que obligatoriamente ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la operación de contada y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y precio unitario alcanzado en la subasta. El adjudicatario está obligado a aceptar expresamente estas condiciones en la escritura de adjudicación con la modificación a que antes se alude.

De acuerdo con lo ordenado por la Subdirección de Montes y Política Forestal, en escrito circular de fecha 14 de junio de 1962 y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 16 de marzo de 1960, el que resulte adjudicatario de la subasta estará obligado al ingreso en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Segovia, en el Banco de España, del importe de los gastos de señalamiento de la corta, para su reintegro en la cuenta de mejoras del monte.

Igualmente serán de cuenta del rematante los gastos que sean precisos efectuar, durante la ejecución del disfrute, por otras operaciones, debiendo realizar su ingreso seguidamente a la notificación de su cuantía.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de gestión técnica, con arreglo a sus tarifas vigentes, al obtener la licencia, todos los del expediente, contratos, escrituras y demás.

Caso de quedar desierta esta subasta se señalará la segunda, a los ocho días hábiles al de la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Cuéllar, 9 de octubre de 1970.—El Presidente de la Obra Pía, Francisco Serrano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo preceptuado, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

MADRIGUERA 3253

Distrito único. — Sección única. — Escuela mixta.

SEQUERA DE FRESNO 3254

Distrito único. — Sección única. — Antigua escuela de niños.

ALDEANUEVA DEL MONTE 3255

Distrito único. — Sección única. — Escuela mixta.

PEROSILLO 3256

Distrito único. — Sección única. — Escuela mixta.

MORALEJA DE CUELLAR 3257

Distrito único. — Sección única. — Escuela mixta.

CORRAL DE AYLLON 3258

Distrito único. — Sección única. — Escuela de niños.

ARROYO DE CUELLAR 3259

Distrito único. — Sección única. — Escuela de niñas.

PAJAREJOS 3260

Distrito único. — Sección única. — Escuela mixta.

ESPIRDO 3261

Distrito único. — Sección única. — Teleclub.

SAN MIGUEL DE BERNUY 3266

Distrito único. — Sección única. — Salón del Ayuntamiento.

NIEVA 3295

Distrito único. — Sección única. — Hogar del Frente de Juventudes.

3252

NAVAFRIA

Instruido expediente de suplementos de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Las modificaciones de créditos corresponden al presupuesto ordinario.

Navafría, 6 de octubre de 1970.—El Alcalde, Mariano Cervel.

3230

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de maderas del pinar de estos propios, número 121 del Catálogo de la provincia, titulado "La Moitera", se hace saber queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, 8 de octubre de 1970.— El Alcalde, Hermenegildo González.

3232

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

Instruido expediente de anulación de créditos figurados en la liquidación del presupuesto ordinario de 1969, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195-2 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con las correspondientes de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cantalejo, a 9 de octubre de 1970.— El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

3272

HONTANARES DE ERESMA

ANUNCIO

Recibidos en esta Junta Pericial los nuevos tipos evaluatorios unitarios de las tierras y su distribución en este término municipal de Hontanares de Eresma, los mismos se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Hontanares de Eresma, 14 de octubre de 1970.—El Alcalde, Jesús de las Heras.

3273

GALLEGOS

ANUNCIO

Recibidos en esta Alcaldía los tipos evaluatorios de las tierras y su distribución en el término, rectificados conforme determina el artículo 24 del texto refundido de la contribución rústica y pecuaria, que remite el señor Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Rústica, se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Gallegos, a 10 de octubre de 1970.— El Alcalde, Julián Gómez.

3274

MARTIN MIGUEL

ANUNCIO

Recibidos en esta Junta Pericial los nuevos tipos evaluatorios unitarios de las tierras y su distribución en este término municipal, los mismos se hallan expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días naturales, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Martín Miguel, 13 de octubre de 1970.--El Alcalde, Abdón Pérez Casado.

3275

CORRAL DE AYLLON

ANUNCIO

Remitido por el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia la relación de tipos evaluatorios unitarios y su distribución en este término, queda expuesto al público, en esta Junta Pericial, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Corral de Ayllón, 13 de octubre de 1970.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Miguel Arribas Gutiérrez.

3276

BOCEGUILLAS

ANUNCIO

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, el padrón de personas sujetas al pago del arbitrio municipal sobre concesión de licencia de obras, para que durante dicho plazo puedan formular por escrito cuantas reclamaciones consideren pertinentes contra el mismo.

Boceguillas, 13 de octubre de 1970.— El Alcalde, Aurelio de Hoz Granda.

3282

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIO

Acordada por el Ayuntamiento la enajenación directa de la parcela existente en la calle de Eras Pimientos o Pimientos, se hace público a fin de que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse solicitudes por los colindantes, a cuyo efecto se halla de manifiesto en Secretaría el expediente durante dicho plazo.

Cantalejo, 13 de octubre de 1970.— El Alcalde, Emilio Zamariego Monedero.

3220

Edicto para la subasta de inmuebles

ZONA DE RIAZA

Término municipal de Campo de San Pedro

Don Vidal García Andrés, Recaudador auxiliar de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Riaza.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1970, providencia, acordando la venta, en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 4 de noviembre de 1970, en Campo de San Pedro, en el Salón del Juzgado de Paz, a las diez horas.

Providencia.— Autorizada por la Tesosería de Hacienda, con fecha 18 de marzo de 1970, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de 24 de mayo de 1968, se acuerda la celebración de la misma para el 4 de noviembre de 1970, a las diez horas, en Campo de San Pedro, en el Juzgado de Paz, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y acreedores hipotecarios, en su caso), y anúnciese al público en el B. O. de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Campo de San Pedro.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Deudor: Sotero Holgueras Martín, vecino de Campo de San Pedro.

Pueblo donde radican las fincas: Campo de San Pedro.

Lote único: Una casa-habitación de planta baja y principal, en la calle de Santa María.

Otra urbana: Dedicada a huerta, sita en la carretera de Maderuelo y dentro del casco de la población.

Otra urbana: En ídem, de unas 20 áreas de extensión, donde existen edificaciones.

Otra urbana: Terreno en ídem, de unas 12 áreas, donde también existen edificaciones.

Cargas que gravan a las fincas anteriormente relacionadas, por orden de preferencia

Primera: A favor de la Hacienda Pública, 118.300,50 pesetas.

Segunda: Idem don Pedro Holgueras González y esposa doña Pilar Fariñas Albertos, 600.000 pesetas.

Tercera: Para los mismos, 300.000 pesetas.

Cuarta: Embargo a favor de José Tovar Arribas, 634.097,18 pesetas.

Quinta: A favor de don Santiago Gómez Pintado y su esposa doña Amalia Sánchez Trueba, 38.364 pesetas.

Sexta: Embargo a favor de C. E. Conservero, S. A., 43.976 pesetas.

Séptima: Idem ídem a don Manuel Penalta Corral, 45.648,50 pesetas.

Octava: Idem a don Francisco Cagigas Rivero, 44.000 pesetas.

Novena: Idem ídem a favor de la Hacienda Pública, 173.000 pesetas.

Tipo para la subasta: 360.000 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta cóndición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 20 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Riaza, a 8 de octubre de 1970.—El Recaudador, Vidal García Andrés.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

3162

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Grupo Sindical San José...	Riego abusivo...	Río Pirón	Villovela de Pirón		500
Alejandro Díaz Torres	Extracción grava	Río Riaguas...	Riahuelas		500 y 1.700
Empresa Constructora O. F. E. S. A....	Acumular grava.	Río Moros...	Vegas de Matute...		250
Empresa Constructora O. F. E. S. A....	Romper margen.	Río Moros...	Idem...		250

Valladolid, 30 de septiembre de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8